

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1587/2024.

Sujeto Obligado: Alcaldía Tláhuac.

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo

Guerrero García.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1587/2024



Alcaldía Tláhuac

Fecha de Resolución

24/04/2024



Palabras clave

Término, solicitud, Aviso de Revalidación de Impacto Vecinal o Zonal.



Solicitud

Información relacionada con el término en el que se deberá presentar un Aviso de Revalidación de Impacto Vecinal o Zonal.



Respuesta

Se informó que dicho trámite se podrá realizar dentro de los 15 días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, sin perjuicio del pago de derechos que la revalidación origine y de las facultades de verificación de las autoridades competentes.



Inconformidad con la respuesta

El agravio no es claro.



Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no señaló un agravio lo suficientemente claro, en consecuencia, se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la Ley de la materia.



Determinación del Pleno

Desechar por no desahogar la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.



Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?







INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLÁHUAC.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1587/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES

RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA

GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092075024000363**, realizada a la **Alcaldía Tláhuac** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Causales de improcedencia	
RESUEL VE	

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tláhuac
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075024000363**, señalando como medio de notificación "Correo electrónico" y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", mediante la cual requirió lo siguiente:

"En el artículo 32º de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México se establece el término en el que se deberá presentar un Aviso de Revalidación de Impacto Vecinal o Zonal. ¿La solicitud queda presentada en tiempo y forma cualquier día dentro de los 15 días anteriores al día marcado como el día del vencimiento del Permiso, es decir, cualquier día que se encuentre dentro del día 1 al 14, o se debe hacer sin prórroga alguna el día en que se cumplen los 15 días previos al vencimiento?" (Sic)

1.2. Respuesta. El veintisiete de marzo, el *sujeto obligado* informó mediante oficio número DGP/1032/2024, suscrito por la persona titular de la Dirección de Gobierno y

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Población lo siguiente:

"Me permito informarle que el Aviso de Revalidación de Impacto Vecinal o Zonal, se deberá presentar con 15 días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

"Artículo 35.- La Administración Pública de la Ciudad de México en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual

...

En el caso de revalidación de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó u obtuvo originalmente la licencia, autorización, permiso, registro o declaración de que se trate, no han variado. Dicho trámite se podrá realizar dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, sin perjuicio del pago de derechos que la revalidación origine y de las facultades de verificación de las autoridades competentes. Este procedimiento para revalidación no será aplicable a concesiones ni a permisos para el uso o aprovechamiento de bienes del patrimonio de la Ciudad de México."

1.3 Recurso de revisión. El cinco de abril, día inhábil, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

"Hice puntualmente una pregunta, que no se me respondió.

Se me respondió diciendo exactamente lo mismo que dice el artículo 32º de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cuál yo mismo cite y he leído, necesito se me proporcione una explicación mas detallada o bien, se responda con una de las dos hipótesis planteadas en mi solicitud." (Sic)

- **1.4 Registro.** El ocho, día inhábil, de abril se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1587/2024**.
- **1.5 Prevención**. El nueve de abril, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de inconformidad,

en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por

el sujeto obligado. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la

prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión

y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2,

37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I

y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios

formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este

Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro

y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

, garantías.

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha nueve de abril de

dos mil veinticuatro, se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta

respectiva, a efecto de que manifestara con fundamento en los artículos 234 y 235 de

la Ley de Transparencia, las razones o motivos de inconformidad que le causa la

respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, en virtud de que la persona recurrente no señaló un agravio lo

suficientemente claro toda vez que, se advierte de las constancias que le fueron

remitidas, y que obran en la Plataforma.

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo

de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la

parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y

atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día diez de abril de dos mil

veinticuatro, por lo que, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la

siguiente manera²:

Día 1 Día 2 Día 3 Día 4 Día 5

11 de abril 12 de abril 15 de abril

17 de abril

16 de abril

Una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el

correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este Instituto,

se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención de fecha nueve de

abril, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente

cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

² De conformidad con el ACUERDO 1850/SO/10-04/2024 mediante el cual se aprobó la suspensión de plazos y términos para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se determinó la suspensión de plazos y términos de los días

5 y 8 de abril.

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente

ley."(Sic)

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en

relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la Ley de

Transparencia, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona

recurrente NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN realizada en los términos solicitados

por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso

238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la Ley de Transparencia, se

DESECHA el presente recurso de revisión, por no haber desahogo de prevención

bajo los términos establecidos por la ley de la materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de

la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio

señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los

medios de comunicación legalmente establecidos.